

FACTORES DE LA REMISION FISCAL QUE IMPIDEN SU EJECUCION

Elsa Margarita Rivero Li (*)

RIVERO LI Elsa Margarita: **FACTORES DE LA REMISION FISCAL QUE IMPIDEN SU EJECUCION**. En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XVII N° 82, Setiembre 2021, pps. del 43 al 48.

Print ISSN: 2308- 5401 / Line ISSN: 2617- 0566
La revista indexada en LATINDEX (folio 22495)
www.latindex.org.unam.mx

RESUMEN

Estamos demostrando con este trabajo que la Remisión impuestas debe inculcar valores y preparar a los adolescentes en diferentes ámbitos de la vida considerando su especial estado de persona en desarrollo, su dignidad y sus derechos fundamentales, dentro de un sistema de justicia especial, ya que la seguridad no debe entenderse aislando al adolescente, sino en incorporarlo a la comunidad, propiciando así su resocialización, su reeducación, buscando que la justicia se entienda no como un fin en sí mismo, sino como una manera para beneficiar el desarrollo, la madurez, la responsabilidad de los adolescentes infractores a la ley, trabajando la prevención, propiciando oportunidades para una verdadera resocialización, acompañado de una red de programas de orientación.

PALABRAS CLAVES

Remisión, adolescentes, derechos, resocialización, responsabilidad, prevención

SUMMARY

We are demonstrating with this work that the Remission imposed must instill values and prepare adolescents in different areas of life considering their special status as a developing person, their dignity and their fundamental rights, within a special justice system, since the Security should not be understood by isolating the adolescent, but by incorporating them into the community, thus promoting their resocialization, their re-education, seeking that justice be understood not as an end in itself, but as a way to benefit development, maturity, responsibility of adolescents who violate the law, working on prevention, providing opportunities for true resocialization, accompanied by a network of guidance programs.

KEYWORDS

Remission, adolescents, rights, resocialization, responsibility, prevention.

Fecha de recepción de originales: 05 de Agosto de 2021.

Fecha de aceptación de originales: 26 de Agosto de 2021.

* Abogada por la Universidad Nacional Federico Villarreal, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Paita.

INTRODUCCION

Se nos ha transmitido siempre que el derecho es el conjunto de normas que ayudan a solucionar los problemas suscitados entre las personas, y que dentro de este conjunto de normas, la rama del derecho penal es quien regula el ius puniendi del Estado, que establece el castigo de los delitos a los autores de los mismos, imponiéndoles penas que cumplen una función preventiva general, que busca disuadir las conductas sancionables, una función preventiva especial que se centra en la propia imposición de la pena, para evitar que estas acciones contrarias a la ley penal se vuelva a cometer en un tiempo inmediato; sin embargo, no es menos cierto que los tiempos cambian y el derecho actualmente se ve obligado a adecuarse a un proyecto de nuevas relaciones sociales construyendo instrumentos adecuados de transformación social. Tal es así que el sistema moderno acusatorio, que se rige sobre los principios de oralidad y contradicción, propicia además procedimientos flexibles que nos invita a “conciliar” sea al inicio o en medio del proceso, para llegar a una salida armoniosa; igual ocurre cuando nos dirigimos a un adolescente infractor que ha infringido la ley penal, donde el derecho -con mucha más razón- se debe presentar como la ocasión perfecta de cambio y desarrollo, donde el adolescente y la víctima tienen la posibilidad de conciliar, el adolescente acepta el daño que ha ocasionado, reflexiona sobre su conducta, repara el daño en

la medida de sus posibilidades, sea realizando un servicio comunitario o una labor a favor de la víctima y siguiendo un programa que restituye sus derechos, siendo supervisado al momento de ejecutar la medida socio educativa impuesta, con un plan individual para cada menor, para así lograr un verdadero tratamiento integral.

ANÁLISIS

La justicia penal juvenil, ha venido evolucionando ya que ha pasado del Modelo Punitivo el cual consideraba a los niños como adultos pero en menor dimensión, donde el niño era reconocido culpable y en consecuencia se le condenaba, porque tenía que ser castigado; luego se pasó al Modelo de Protección donde el niño era una víctima al que teníamos que proteger, mezclando en un solo grupo a niños en abandono, con niños que infringen la ley penal, el sistema representado por el Juez tenía que decidir qué es lo mejor para el adolescente, y de ahí cambió al Modelo de Responsabilidad, con el ingreso de la Convención de los Derechos del Niño que consigue que los países partes adopten sus leyes y las adecúe a los preceptos de la Convención, de tal forma que los niños dejan de ser víctimas inocentes para más bien ser tratados como sujetos titulares de derechos.

Es así que se abre paso a una justicia con enfoque restaurativo, el mismo que viene con una importancia distinta a la tradicional que le

ENFOQUE RETRIBUTIVO	ENFOQUE RESTAURATIVO
Se ha cometido un delito en contra del Estado, una violación de la ley.	Se ha violado las relaciones con otras personas de la comunidad.
Se centra en la Culpabilidad	Se centra en la Responsabilidad
Busca el Castigo	Busca la Reparación
El castigo se usa para aleccionar al infractor, prevenir la delincuencia, disuadir la sociedad	La reparación se usa para devolver al adolescente a la sociedad
Las necesidades de la víctima no son consideradas	Las necesidades de la víctima son consideradas
El juicio divide a las partes	El juicio une a las partes

dará el éxito al nuevo sistema de justicia para adolescentes¹, que consiste en remitir al

adolescente a las instituciones de la comunidad, para que éstas brinden una respuesta a la infracción cometida diferente a la sanción

1 Beloff Mary; Los Nuevos Sistemas de Justicia Juvenil en America Latina (1989-2006) En: Justicia y Derechos del Niño, N° 09, Unicef, Segunda Edición, 2008, pp. 213-217.

penal. Siguiendo a Kemelmajer de Carlucci² procedemos a definir a la Justicia Juvenil Restaurativa como un modo de resolución de cuestiones de naturaleza penal, de carácter punitivo, reparativo y deliberativo a través de un proceso que comprende a la víctima, el ofensor, y representantes de la comunidad.

La Justicia Juvenil Restaurativa busca cumplir con tres pilares fundamentales: reparar el daño ocasionado a la agraviada, la responsabilidad asumida por el adolescente respecto al hecho sucedido y la reintegración reestableciéndose los vínculos con la comunidad, la que también resulta siendo víctima de la infracción cometida. Es una justicia penal pensada en los menores de edad, acorde a las exigencias invocadas en la Convención de los Derechos del Niño, que busca reconciliar al adolescente consigo mismo, reconciliarlo con la víctima y con la sociedad; al punto que sea, mediante un proceso educativo, rodeado de todas las garantías constitucionales, que podamos recuperar a ese joven a la sociedad, como un sujeto que se valora a sí mismo y es valorado por los demás, aplicándole un abanico de posibilidades que puede desarrollar en medio abierto y que responda a la infracción de un modo más efectivo y útil, que las respuestas dadas por el sistema punitivo de adultos.

La Justicia Juvenil Restaurativa destaca a la juventud, como una categoría jurídica sumamente importante al cual debemos tratar como sujeto de derecho, asumiendo su responsabilidad en la acción cometida en desmedro de otra persona, y a la vez disfrutando éste de todos los derechos humanos, y gozando al mismo tiempo de derechos específicos acorde a su edad y desarrollo; en el Perú el adolescente responde penalmente desde los 14 años de edad, y con un sistema de justicia diferente al de adulto, porque nos interesa más velar por el interés superior del adolescente, esto, es, optar por la medida, acción política, ley que sea más conveniente, más beneficiosa para el adolescente en su formación, es decir, no es posible anteponer a este principio otro interés.

La Remisión surge como una alternativa en medio abierto que busca desjudicializar el caso, con el objetivo de reducir los efectos

2 Kemelmajer de Carlucci, Aida. Justicia Restaurativa Posibles respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Rubinzal – Culzoni Editores Buenos Aires. 2004. Pág. 112.

IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XVII N° 82, Setiembre 2021

negativos del proceso, mediante una constante orientación al joven, con pautas de conducta que en casa no recibió, pero que ahora asume el compromiso de acatarlos y ponerlos en práctica, empezando por ser parte de programas y actividades socio educativas que tomaran en cuenta sus problemas (consumo de alcohol, problemas de afectividad, personalidad violenta, deserción escolar), buscando la mejor manera de reparar el daño ya sea monetariamente, o devolviendo lo sustraído o realizando labores en favor del agraviado, comprometiendo en esto a la propia familia del joven, para construir condiciones de vida que lo pongan fuera de cometer nuevas infracciones.

En ese sentido, les comparto la opinión del jurista Atilio Álvarez, que es la que más se identifica con nuestra realidad, ya que considera a la remisión como *“una figura novedosa y de reciente incorporación en el derecho y por lo tanto de paulatina aplicación, a la espera de una aceptación jurisprudencial progresiva en el marco de un sistema legal que no estaría preparado para ello”*³ (el subrayado es nuestro).

LA REMISION EN LA LEY INTERNACIONAL

“11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional

3 Álvarez, Atilio; La Remisión: Del Pacto de San José de Costa Rica a la Convención sobre los Derechos del Niño, Revista Justicia para Crecer, N° 02, Abril – Junio 2006, pp.06

de los casos de menores, se procurará facilitar la comunidad programas de supervisión y orientación temporal, restitución y compensación a las víctimas⁴.

LA REMISION EN LA LEY NACIONAL

El Código de los Niños y los Adolescentes en su artículo 144 menciona que “compete al Fiscal entre otras atribuciones: a) Conceder la remisión como forma de exclusión del proceso”⁵; también concordada con el artículo 204, literal b) “Disponer la Remisión”⁶; también concordada en el artículo 206, que con mayor desarrollo precisa que “el Fiscal podrá disponer la Remisión cuando se trate de infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres o responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el MIMDES o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado”⁷.

Mientras que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en su artículo 129.1 “promueve la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad, procurando brindarle orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de la aplicación de programas de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración no excede de doce (12) meses”⁸.

Y en el artículo menciona 129.2 “El Fiscal o el Juez dispone la remisión del adolescente a programas de orientación con enfoque restaurativo, entendiéndose por tales al conjunto de actividades convenientemente estructuradas que tienen por objeto estimular y promover el desarrollo personal y de integración social del adolescente respecto del cual se ha dictado la remisión; estos programas son elaborados, ejecutados y supervisados por el Ministerio Público o las instituciones autorizadas por éste”⁹.

4 Reglas Mínimas de Beijing, artículo 11 y siguientes.

5 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 144.

6 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 204, literal b).

7 Código de los Niños y Adolescentes, artículo 206.

8 Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en su artículo 129.1

9 Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en su artículo 129.2.

La Remisión estará a cargo del Programa de Orientación al Adolescente formado por profesionales expertos en el trato con adolescentes expuestos a riesgo, quienes emitirán una opinión preliminar sobre el contexto psicosocial en el que se desarrolla el adolescente apenas que éste ha sido detenido en la Comisaría, con la finalidad de enfocar los factores de riesgo y factores de protección del adolescente y su familia, y con ello el Fiscal podrá denunciar, archivar o ampliar investigación. Ese Equipo Interdisciplinario estará conformado por un abogado quien se encarga de asumir la defensa del adolescente y garantizar sus derechos, el psicólogo realiza un primer informe de diagnóstico sobre la disposición que tiene el adolescente de acogerse al programa de justicia restaurativa, supervisa las actividades que el joven realiza, el trabajador social verifica si el adolescente tiene o no soporte familiar y que aspectos va a trabajar con el adolescente ya sea en su desarrollo educativo como en el laboral. Ellos realizarán una Evaluación Integral se explorarán las características psicológicas personales, familiares y sociales, las necesidades y dificultades, las capacidades, recursos y potencialidades del adolescente, y en cuarenta y cinco días, el equipo podrá derivar al adolescente a servicios de la comunidad para la atención de las necesidades identificadas que requieren de intervención urgente.

Paralelamente a ello, el Programa de Orientación al Adolescente trabajará con la comunidad brindando una propuesta del programa desarrollada en tres fases:

La Fase I hacer conocer el tema mostrar las ventajas jurídicas, sociales y económicas del enfoque Justicia Restaurativa, promover la remisión y las medidas socio educativas en medio abierto.

La Fase II consolidar alianzas interinstitucionales para elaborar propuestas normativas técnicas y políticas, tendientes a promocionar las medidas socio educativas en medio abierto (La Remisión, Prestación de Servicios Comunitarios, Libertad Restringida, Libertad Asistida, Amonestación)

La Fase III promover la sostenibilidad del programa por parte del Estado, propiciando un trabajo articulado entre las autoridades y la comunidad, atención directa a adolescentes,

incidencia en políticas públicas y prevención en la escuela y comunidad.

Teniendo como base de pregón lo siguiente: *“El confinamiento de menores de edad en establecimientos penitenciarios se utilizara en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible”*¹⁰. Entonces, el Internamiento solo debe ser aplicado cuando se justifique la razonabilidad que es la adecuación de la medida a la situación, la proporcionalidad en la medida que utilicemos juiciosa y prudentemente las sanciones que nos llevan a una prisión, para no emplearlas en casos que muy bien se pueden solucionar con una mediación entre las partes; y la suficiencia para evitar que la intervención estatal sea aplicada en nuestros jóvenes con el daño que éste produce en el adolescente.

PROBLEMAS

El problema es que el Estado no brinda los recursos materiales y técnicos para que estos programas puedan implementarse de una manera efectiva, entonces debemos buscar acciones conjuntas adoptando acuerdos interinstitucionales con la sociedad (municipalidad, iglesia, la misma comunidad) para concretar la labor de resocialización y reinserción que pueden participar activamente facilitando el acceso de los adolescentes a programas y servicios que favorecen su proceso de crecimiento humano y en valores y reincorporación social.

Otro problema es que aún prevalece en las políticas públicas y en los operadores de justicia un enfoque retributivo, porque no se preocupan por trabajar aspectos importantes como la prevención y la promoción de oportunidades para romper las barreras y lograr una verdadera reintegración social, y más bien ese enfoque retributivo toma más fuerza cada día desalentando lo que intentamos avanzar, y sobre todo por la presión social desplegada por los medios de comunicación, que exigen sanciones más drásticas a los adolescentes; cuando contrariamente el ius punendi del estado debe tener como eje fundamental el principio del interés superior del niño, y el principio de excepcionalidad.

Otro problema a considerar es que si bien la ley hace una somera referencia a las

10 Reglas Mínimas de Beijing, artículo 19.1.

infracciones de menor gravedad, queda claro que la calificación del hecho como un acto de menor gravedad queda supeditada al criterio discrecional del Fiscal de Familia o Juez de Familia, quien por la práctica jurídica tiende a aplicar los parámetros del derecho penal del autor, fundados principalmente en supuestos de peligrosidad del menor, cuando debiera partir de manejar apropiados ideales de justicia, de lo contrario ese magistrado no está preparado para el ejercicio de estas responsabilidades, entonces surge el problema de que lo que para un operador jurídico puede revestir gravedad para otro mismo operador jurídico el hecho no genera mayor gravedad, con lo que la libertad del adolescente se convierte en una cuestión de suerte para el adolescente, que va a depender del criterio del aplicador del derecho, ya que esa decisión dependerá si es que el Fiscal o Juez es de un enfoque restaurativo o inquisitivo, lo que atenta también contra el principio de seguridad jurídica que es primordial en nuestro sistema procesal.

CONCLUSIONES

El tratamiento del adolescente infractor a la ley penal, no debe basarse únicamente en la represión, porque la aplicación de la ley es importante y necesaria, pero por sí sola es insuficiente. Hacer reposar todos los esfuerzos de la sociedad y del Estado en internar a los adolescentes que cometen infracciones, no es la estrategia más inteligente, ni justa, ni eficiente; lo único que lograremos es regresar al adolescente al derecho penal de adultos, que tiene un corte represivo y castigador, formando opiniones basadas en prejuicios y estereotipos que impiden que logremos actitudes conciliadoras tendientes a reparar el daño, y que por el contrario impiden la toma de conciencia del adolescente infractor por su mal accionar, contribuyendo a su criminalización, siendo ellos vistos como un grupo de estigmatizados a los que en lugar de rehabilitar, reeducar, resocializar hay que encerrar, vigilar y castigar.

Estamos demostrando con este trabajo que la Remisión impuesta debe inculcar valores y preparar a los adolescentes en diferentes ámbitos de la vida considerando su especial estado de persona en desarrollo, su dignidad y sus derechos fundamentales, dentro de un sistema de justicia especial, ya que la seguridad no debe entenderse aislando al adolescente,

sino en incorporarlo a la comunidad, propiciando así su resocialización, su reeducación, buscando que la justicia se entienda no como un fin en sí mismo, sino como una manera para beneficiar el desarrollo, la madurez, la responsabilidad de los adolescentes infractores a la ley, trabajando la prevención, propiciando oportunidades para una verdadera resocialización, acompañado de una red de programas de orientación.

BIBLIOGRAFIA

- Álvarez, Atilio; La Remisión: Del Pacto de San José de Costa Rica a la Convención sobre los Derechos del Niño, Revista Justicia para Crecer, N° 02, Abril – Junio 2006, pp.06.
- Beloff Mary; Los Nuevos Sistemas de Justicia Juvenil en America Latina (1989-2006) En: Justicia y Derechos del Niño, N° 09, Unicef, Segunda Edición, 2008, pp. 213-217.
- Código de los Niños y Adolescentes.
- Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.
- Kemelmajer de Carlucci, Aida. Justicia Restaurativa Posibles respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Rubinzal – Culzoni Editores Buenos Aires. 2004. Pág. 112.
- Reglas Mínimas de Beijing.